

Recurso interpuesto el 20 de junio de 2007 — De Fays/Comisión**(Asunto F-62/07)**

(2007/C 199/102)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Chantal de Fays (Bruselas, Bélgica) (representantes: P.-P. Gehuchten y Ph. Reyniers, abogados)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 16 de marzo de 2007 por la que se desestima el recurso administrativo relativo a una indemnización interpuesto por la demandante.
- Que se condene a la Comisión a abonarle la cantidad de 25 000 euros.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presentó una reclamación contra la decisión de 15 de septiembre de 2006 de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) por la que se le concedía una indemnización limitada a 500 euros como reparación por el daño moral sufrido por la elaboración de sus informes de evolución de carrera (IEC) referidos a los años 2003, 2004 y 2005. Mediante la decisión impugnada, la AFPN desestimó dicha reclamación.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que los procedimientos de elaboración de los IEC litigiosos son extemporáneos y generan un estado de incertidumbre respecto de la evolución de su carrera. Además, la reiteración de contenidos supuestamente ofensivos e inapropiados en cada uno de los IEC engendra, en su opinión, un daño moral. La Comisión, a su juicio, ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los principios de protección de la dignidad de la persona, de buena administración y de asistencia y, por analogía, según las disposiciones comunitarias aplicables al acoso laboral ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204, p. 23); Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373, p. 37); Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 269, p. 15).

Recurso interpuesto el 28 de junio de 2007 — S/Parlamento Europeo**(Asunto F-64/07)**

(2007/C 199/103)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Demandante:* S (representantes: R. Mastroianni y F. Ferraro, abogados)*Demandada:* Parlamento Europeo**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión del Parlamento Europeo nº 305747, de 29 de marzo de 2007, de rechazar la reclamación.
- Que se anule la decisión del Parlamento Europeo de 27 de julio de 2007, de destinar al demandante a Bruselas nombrándolo asesor del Director General de Información.
- Que se anulen todos los actos de trámite, precedentes, simultáneos y conexos.
- Que se condene al Parlamento Europeo al pago de 400 000 euros — o de una suma superior o inferior, considerada justa por el Tribunal de la Función Pública — en concepto de reparación del daño sufrido como consecuencia de tal decisión.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca siete motivos que pueden resumirse como sigue:

- 1) La decisión de cambio de destino es ilegal, ya que las razones alegadas por el Parlamento para destinar al demandante a la sede de Bruselas carecen de motivación.
- 2) La decisión de cambio de destino, que implica el traslado a una sede lejana de una persona gravemente enferma, es contraria al derecho fundamental a la salud, proclamado en los artículos 3 CE, letra p) y 152 CE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La protección de la salud del demandante debería haber prevalecido sobre los intereses del servicio.
- 3) El Parlamento ha incumplido su deber de asistencia y vulnerado los principios de buena administración, imparcialidad, transparencia y seguridad jurídica. La institución no llevó a cabo, antes de adoptar la decisión de cambio de destino, una investigación previa adecuada sobre la conducta hostil de la que fue objeto el demandante ni pidió que se evaluaran desde el punto de vista médico los efectos que dicha decisión tendría sobre la salud del interesado.